

RESOLUCIÓN No. 00987

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO EN FACHADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01466 del 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Resolución 5589 del 2011, la Ley 1437 de 2011, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, la sociedad **Compañía Colombiana de Hidrocarburos S.A.S. (hoy denominada GAB Construcciones S.A.S)** identificada con Nit. 830.046.254-3, presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual mediante radicado 2015ER66440 del 21 de abril de 2015, para el elemento publicitario tipo aviso en fachada, a ubicarse en el establecimiento de comercio **EDS Las Orquídeas**, identificado con matrícula mercantil 02116345 y ubicado en la calle 64 No. 113 A - 95 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que, el precitado radicado fue evaluado técnica y jurídicamente por la Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, y en consecuencia otorgo el Registro Único De Elementos De Publicidad Exterior Visual M-1-02155 del 26 de marzo de 2016, con radicado 2016EE231288, a la sociedad **Compañía Colombiana de Hidrocarburos S.A.S. (hoy denominada GAB CONSTRUCCIONES S.A.S)** identificada con Nit. 830.046.254-3, para un elemento publicitario tipo aviso en fachada, a ubicarse en la calle 64 No. 113 A - 95 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que, en aras de notificar el precitado registro, se remitió citatorio mediante radicado 2017EE175750 del 10 de septiembre de 2017 y ante la imposibilidad de ser notificado personalmente, se notificó por aviso el 15 de diciembre de 2017 y con constancia de ejecutoria del 3 de enero de 2017.

Que mediante radicado 2017ER180897 del 15 de septiembre de 2017, la sociedad **Dino Oil S.A.S.** identificado con Nit 900.911.634 – 3, allega memorial en el que informa la cesión del

Página 1 de 8

registro de elementos de publicidad exterior visual al ser esta la actual propietaria del establecimiento de comercio **EDS Las Orquídeas**, identificado con matrícula mercantil 02116345.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.”

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

“(...) ‘‘La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de ‘patrimonio ecológico’ local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...’’

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que, la Resolución 5589 de 2011 *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que, la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que, mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las avisos, se hizo referencia en el literal B) del artículo 3, al término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

(...)

“b) Avisos: Cuatro (4) años.”

(...)

Que, el artículo 4° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4°.- PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

“Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

(...).”

Que, el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que “Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

Página 4 de 8

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

En primer lugar, se entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho, bajo el radicado 2017ER180897 del 15 de septiembre de 2017, memorial en el que se solicita la cesión del registro de publicidad exterior visual M-1-02155 del 26 de marzo de 2016, con radicado 2016EE231288.

Que la sociedad **Dino Oil S.A.S.** identificado con Nit 900.911.634 - 3, mediante radicado 2017ER180897 del 15 de septiembre de 2017, allegó escrito en el que manifiesta a esta Entidad la cesión efectuada de la sociedad **Compañía Colombiana de Hidrocarburos S.A.S. (hoy denominada GAB Construcciones S.A.S)** identificada con Nit. 830.046.254-3, para lo cual aporta evidencia de que el establecimiento de comercio denominado **EDS Las Orquídeas** identificado con matrícula mercantil 2116345, por inscripción hecha en el libro de “De los establecimientos de comercio”, con numero de anotación 0257374 del 2016, es ahora propiedad de la sociedad **Dino Oil S.A.S.** identificado con Nit 900.911.634 – 3.

Que, la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado bajo Registro Único De Elementos De Publicidad Exterior Visual M-1-02155 del 26 de marzo de 2016, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión pedida.

Que, la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son la Ley 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y el Registro Único De Elementos De Publicidad Exterior Visual M-1-02155 del 26 de marzo de 2016, con radicado 2016EE231288, por tal razón la sociedad, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que, a través de los numerales 2 y 10 del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, entre otras, las funciones de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la cesión del Registro Único De Elementos De Publicidad Exterior Visual M-1-02155 del 26 de marzo de 2016, con radicado 2016EE231288, de la sociedad **Compañía Colombiana de Hidrocarburos S.A.S. (hoy denominada GAB Construcciones S.A.S)**, con NIT. 830.046.254-3; a la sociedad **Dino Oil S.A.S.**, identificada con NIT. 900.911.634 - 3, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del Registro Único De Elementos De Publicidad Exterior Visual M-1-02155 del 26 de marzo de 2016, con radicado 2016EE231288, a **Dino Oil S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1, la cual será responsable ante la Secretaria Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los actos administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución exterior visual.

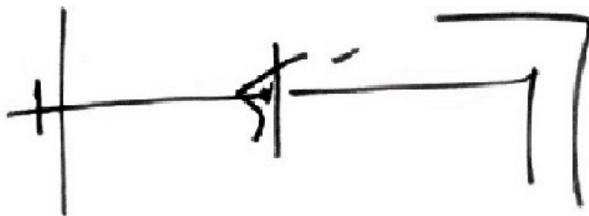
ARTÍCULO TERCERO. - **Notificar** el presente acto administrativo a la sociedad **Compañía Colombiana de Hidrocarburos S.A.S. (hoy denominada GAB Construcciones S.A.S)**, con NIT. 830.046.254-3, en la carrera 19 B No. 168 - 09, de la localidad de Usaquén de esta Ciudad; o en la dirección de correo electrónico rb-contabilidad@sagas.com.co, o la que autorice la administrada, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - **Notificar** el presente acto administrativo a la sociedad **Dino Oil S.A.S.**, identificada con NIT. 900.911.634 - 3, en la carrera 16 No. 79 – 09, del municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda; o en la dirección de correo electrónico contabilidad@cymic.com.co, o la que autorice la administrada, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 27 días del mes de abril de 2021



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: N/A

Elaboró:

Página 7 de 8

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	23/12/2020
Revisó:								
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	23/12/2020
Aprobó:								
Firmó:								
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2021